

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de noviembre de 2012.

OFCTCP N° 0239/2012

Señor

ROBERTO RESTREPO ARANGUREN

Contador Público.

robertax2005@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta.....	24 de octubre de 2012
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	0163 – CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Tema.....	Proceso de Convergencia – Cronograma de Aplicación NIIF/NIC.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6, 8 de la Ley 1314 de 2009, en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en el Artículo 2 del Decreto 4946 de febrero de 2012, procede a rendir Concepto para atender Consulta, que por traslado hiciera la Oficina de la Alta Consejería para la Gestión Pública de la Presidencia de la República de Colombia, mediante correo electrónico del 08 de octubre de 2012.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Interpretando la ley 1314 DE 2009, la aplicación de las normas solo puede arrancar el 01 de enero del segundo año gravable siguiente a la emisión de las normas, no deberían (sic) para todos los grupos iguales? es decir la expedición de las normas vía reglamento, el 31- 12- 12. Que diferencia hay entre preparación obligatoria y fecha de transición?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas y conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 14 de la ley 1314 de 2009, con relación a la entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, expresamente señala: "Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente."

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

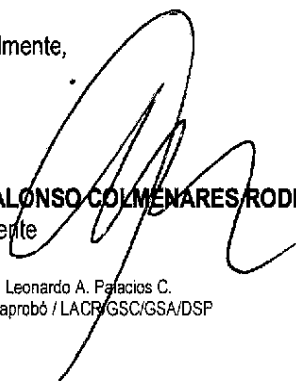
Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no regulada por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación." (Subrayado fuera del texto).

La interpretación del imperativo antes anunciado, ha sido ampliamente socializada a la Comunidad Contable y Empresarial, en el marco de la ley 1314; visualizada y reconocida tanto por las Autoridades de Regulación como de Supervisión en el sentido, en que en todo caso antes de diciembre 31 de 2012 sean expedidas las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información para el Grupo I y III; y para el Grupo II, antes de diciembre 31 de 2013. En consecuencia tales normas cobrarán vigencia a partir de 01 de enero del segundo año gravable en que se expidan, es decir, a partir del 01 de enero de 2015 para los grupos 1 y 3, y para el Grupo 2 a partir del 01 de enero de 2016.

En cuanto a la diferencia entre preparación obligatoria y fecha de transición debemos indicar que el periodo de preparación obligatoria esta referido al periodo de tiempo durante el cual las empresas deberán realizar todas las acciones propias del proceso de convergencia en el marco de un imperativo legal; mientras que la fecha de transición será aquella, a partir de la cual se empieza a configurar el primer periodo contable bajo Estándares Internacionales consignados en norma Colombiana y que servirá de base para la presentación comparativa de los primeros Estados Financieros de 2015 y 2016, esto es, con corte a diciembre 31 de 2014 y 2015, respectivamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante, y el alcance de este escrito está previsto en el artículo 25 del Código de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 309 de la ley 1437 de 2011, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no será de obligatorio cumplimiento ni ejecución, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó / LACR/GSC/GSA/DSP

Copias.

Doctora. Laura Sanint Micollta, Presidencia de la República de Colombia. Alta Consejera para la Gestión Pública y Privada
laurasanint@presidencia.gov.co